

www.incopescas.go.cr/

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
017-2016	19-05-2016	DRG - CAG	INMEDIATO

Considerando

1-Que se procede a dar lectura al oficio AL-73-5-16-(1), suscrito por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, por medio del cual y en atención a lo requerido mediante Acuerdo AJDIP/101-2016, en relación a la procedencia de unificar la licencia de pesca, incorporando la autorización para la extracción de ballyhoo a una licencia de pesca comercial artesanal, ó emitir una licencia nueva a un permisionario de dicha flota, autorizando la extracción de éste recurso, manifiesta el Asesor Legal que se debe tener claro que la naturaleza jurídica de la licencia de pesca, estriba precisamente el otorgar la autorización para que una persona sea física o jurídica realice una actividad de pesca determinada, estando definida la misma como el: "Acto administrativo mediante el cual INCOPESCA le confiere a una persona física o jurídica el derecho para que realice en una determinada embarcación, en los términos y las condiciones establecidos en dicho acto, la extracción y el aprovechamiento sostenible de recursos marinos, pesqueros e hidrobiológicos en aguas marinas y continentales."

2-Que en este sentido, siendo consecuentes y congruentes con lo preguntado, en primer término, diremos que si se trata de pesca artesanal, está definida en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, en su artículo 2 inciso 26.

3-Que podemos afirmar que la pesca artesanal, siempre se debe realizar por personas físicas, donde estriba el cuestionamiento es que este tipo de pesca, podría ser del tipo pesca comercial pequeña escala o del tipo de pesca comercial mediana escala, en el tanto que no se realice más allá de las 5 millas y siempre debe estar realizada por personas físicas, sea no podría ser realizada por personas jurídicas.

4-Que en el tema específico, del presente criterio, es claro que la licencia de pesca una vez emitida, debe contener e indicar con base en los estudios técnico-científicos, económicos y sociales, las zonas, artes y especies que puede pescar, así como las personas que puedes realizarla, por consiguiente es criterio del suscrito, que salvo criterios que obliguen a establecer vedas de una determinada especie, en virtud de la protección de las misma, no se podría ampliar la licencia de pesca.

5-Que de toda suerte, que no solo para este asunto en particular, sino para cualesquiera otro que implique autorizar el aprovechamiento sostenible de una pesquería en particular, de previo a autorizar el aprovechamiento sostenible de una determinada pesquería, se debe contar con el criterio que emane la Dirección General Técnica, que respalde la misma, como requisito sine qua nom, para poder autorizar la misma, siendo que estaríamos en ese supuesto en presencia de una licencia nueva de pesca.

6-Que al tratarse de una nueva licencia de pesca, véase como arribamos a que se trata de una nueva actividad que no había sido autorizada con anterioridad, entraríamos en la dinámica que exige el otorgamiento de las mismas, sea, que la norma o acuerdo de Junta Directiva que lo autoriza, debe ser de alcances generales y podrían optar por ella todas las personas que lo deseen, hasta que se den por agotadas el número de licencias que se podrían autorizar, dentro de los parámetros que exigen los principios precautorio y preventivo a que obliga el ordenamiento jurídico todo ello en concordancia clara y en alusión y respeto al enunciado de aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.

7-Que debe ser sometida la decisión, en caso de contar con el aval técnico-científico, a la comisión de tarifas a efecto de determinar el costo de la misma, siendo igualmente valido sean consultadas las comisiones del Incopescas, competentes para pronunciarse sobre el tema como podría ser la Comisión Científico Técnica.

8-Que las facultades de las comisiones asesoras creadas por la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, INCOPESCA, están determinadas en la misma ley, siendo que en todo caso el criterio asesor de estas no resulta del todo vinculante para los acuerdos de la Junta Directiva, ya que al final quien debe rendir el informe técnico es la Dirección General Técnica, como órgano responsable de emitir este tipo de criterios y la Junta Directiva adoptar la decisión final.

www.incopesca.go.cr/

9-Que siendo así, es nuestro criterio que no es posible unificar la licencia de pesca en los términos que lo pregunta la honorable Junta Directiva y corresponde a la Dirección General Técnica, emitir el criterio que determine la viabilidad de otorgar licencias de pesca para la captura de ballyhoo, para lo cual debe en todo termino observar los alcances de la normativa del Área Marina De Pesca Responsable del Golfo Dulce, si se trata de licencia de pesca para faenar en esta zona, así como cualesquiera otra área silvestre protegida de conformidad con el ordenamiento jurídico.

10-Que debidamente leída y analizada el oficio supra, consideran los Sres. Directivos que en virtud de lo recomendado en su momento por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste en sus recomendaciones y conclusiones del Informe denominado “*Caracterización de la pesquería de Hemiramphus saltator (Aguja Pajarito, Ballyhoo) para su regulación y ordenamiento en el Pacífico Noroeste de Costa Rica*”, presentado en la sesión de Junta Directiva N°. 09-2016 del 10 de marzo de 2016, que resulta procedente remitir el criterio legal, así como el Informe del Sr. Gutiérrez Vargas a la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste a efecto que analice el Informe rendido, así como el oficio remitido por la Asesoría Legal y viertan criterio y recomendación a ésta Junta Directiva a la brevedad posible sobre el otorgamiento de licencias de pesca para la captura de ballyhoo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Trasladar el oficio AL-73-5-16-(1), así como el Informe denominado “*Caracterización de la pesquería de Hemiramphus saltator (Aguja Pajarito, Ballyhoo) para su regulación y ordenamiento en el Pacífico Noroeste de Costa Rica*”, presentado por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste a la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste a fin que los analicen y presenten con fundamento en ello, criterio y recomendación a ésta Junta Directiva sobre el otorgamiento de licencias de pesca para la captura de ballyhoo en la zona de jurisdicción de la Dirección Regional de Guanacaste.

2-Dicho Informe deberá ser remitido para su conocimiento en la sesión del próximo viernes 27 de mayo de 2016.

3-Acuerdo Firme

Cordialmente;



SECRETARIA TECNICA
INCOPECA
JUNTA DIRECTIVA

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens
Jefe
Secretaría Técnica
Junta Directiva